



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Lunes, 30 de marzo de 1964. — Número 39

Página 301

ADMINISTRACION PROVINCIAL

PROVINCIAL DE SANTANDER EXCELENTISIMA DIPUTACION

Convocatoria a sesión extraordinaria

Por Decreto que el ilustrísimo señor presidente de esta Diputación ha dictado el día de hoy, se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el 2 del próximo mes de abril, a las doce y media, de conformidad con lo prevenido en el artículo 236-I de la vigente Ley de Régimen Local y de acuerdo con lo establecido por el 161 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, al efecto de proceder a la constitución reglamentaria de la Diputación.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Santander, 30 de marzo de 1964.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.— El secretario, Regino Mateo de Celis.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Convocatoria

Por Decreto de esta Presidencia fechado en el día de hoy, se ha acordado convocar a sesión extraordinaria para el día 2 del mes de abril próximo, a las trece horas, a fin de que el Pleno de la Corporación proceda a la adopción del pertinente acuerdo relacionado con la cesión gratuita al Ministerio de Educación Nacional, con destino a la construcción del Pabellón donde habrán de instalarse los Laboratorios de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, creada por disposición reciente, así como las demás dependencias de la misma que se precisen, o de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y cuantos Centros e instalaciones desee establecer el indicado Departamento Ministerial, de carácter docente, de la participación proindivisa que corresponde a la Diputación en las fincas que adquirió conjunta-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación

- Anunciando la convocatoria a sesiones extraordinarias para el día 2 del próximo mes de abril. 301
- Anunciando la composición del Tribunal para el concurso convocado para proveer en propiedad la plaza de delineante ... 301

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Agricultura

- Orden de 17 de febrero de 1964 por la que se dictan normas sobre registro y estadística de salas de incubación 301

ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial de Trabajo. 302
- Comisaría de Aguas del Ebro... 311

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo 311

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 311

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Limpias, Alfoz de Lloredo, Valderredible, Valdeolea, Villaescusa, Santa María de Cayón, Reinosa y Bareyo..... 312

ANUNCIOS PARTICULARES

- Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Comillas... 314

mente con el Ayuntamiento, en el sitio de Las Llamas, de don José Montoya y de los hermanos Aparicio Lanza y Omeñaca Ruiz.

Lo que se hace público a los pertinentes efectos.

Santander, 31 de marzo de 1964.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro. — El secretario, Regino Mateo de Celis.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

A tenor de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de la Presiden-

cia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se publica a continuación la composición del Tribunal nombrado para designar el concurso convocado para proveer en propiedad la plaza de delineante de esta Corporación, según anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 15 de enero del año en curso, y en el del Estado de fecha 24 de mismo mes y año:

Presidente: Ilmo. señor don Pedro de Escalante y Huidobro, presidente de la Excm. Diputación Provincial de Santander.

Vocales: Don Rafael Benavente Saenz, ingeniero jefe del Servicio Hidráulico de esta Corporación; ilustrísimo señor don Belarmino García García, jefe del Servicio Provincial, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Carlos Rodríguez Benito de Bedia, catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Secretario: Don Regino Mateo de Celis, secretario habilitado de esta Diputación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, se hace público que el Tribunal designado para juzgar los méritos de los concursantes se constituirá a tal efecto en el Palacio de esta Corporación a las doce horas del día 24 de abril de 1964.

Santander, 24 de marzo de 1964.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dictan normas sobre registro y estadística de salas de incubación.

Ilustrísimos señores:

Las Ordenes de este Ministerio de 21 de octubre y de 19 de noviembre

de 1953 señalaban las condiciones a reunir por las granjas avícolas y de las salas de incubación en orden al desarrollo y mejora de la avicultura nacional. El notable incremento alcanzado por ésta en los últimos años hace preciso el que en todo momento se pueda disponer de una ágil información estadística que reflejando la situación de esta actividad, permita deducir previsiones sobre la posible limitación voluntaria de la producción, adaptándola a los niveles de la demanda.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. Se amplía el registro de las salas de incubación establecido por la Orden de 19 de diciembre de 1953, a los empresarios de granjas avícolas que dispongan de incubadoras de capacidad superior a los mil huevos, quienes vendrán obligados en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden, a solicitar su inscripción gratuita en el registro correspondiente de la Dirección General de Ganadería, a través de los servicios Provinciales de Ganadería respectivos

2. A tal efecto, las Jefaturas de los expresados Servicios Provinciales comunicarán a la terminación de dicho plazo, a la Dirección General de Ganadería, relación detallada de todas las incubadoras y salas de incubación registradas en sus respectivas provincias, expresando localidad, nombre comercial, dirección, clase y capacidad de las mismas.

Segundo. Los titulares de las incubadoras y salas de incubación registradas vienen obligados a facilitar trimestralmente, en la primera decena de los meses de enero, abril, julio y octubre, parte estadístico, en ejemplar cuadruplicado, de la producción de pollitos nacidos en sus instalaciones, en el modelo que les será facilitado por los Servicios Provinciales de Ganadería.

Tercero. Por la Dirección General de Ganadería se elaborará la correspondiente estadística de producción de pollitos en salas de incubación, que se remitirá a la de Economía de la Producción Agraria a los efectos de los estudios económicos sobre orientación y ordenación de la producción.

Cuarto. El incumplimiento de la presente Orden será sancionado de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.º de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1953.

Quinta. Se faculta a las Direcciones Generales de Ganadería y de Economía de la Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. mucho años.
Madrid, 17 de febrero de 1964.—
Cánovas.

Ilmos. Sres. Directores generales de Ganadería y Economía de la Producción Agraria.

(Publicada en el "B. O. del Estado" del día 19 de marzo de 1964).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente número 192-62, seguido contra Hermanos Terán, empresarios del ramo de la construcción, en virtud del acta de infracción de Seguros Sociales número 330, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice así:

Visto el expediente instruido a virtud del acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo al empresario Hermanos Terán, de construcción, establecido en Tarriba, San Felices de Buelna;

Resultando...

Considerando...

Vistos los preceptos legales citados y los demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a Hermanos Terán la multa de quinientas pesetas.

Comuníquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor director general de Previsión en el término de quince días hábiles, contados desde el de la notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en la Caja General de Depósitos y, precisamente, a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que, una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo legal, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días

siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio.—Así lo acuerdo, mando y firmo en Santander a 16 de agosto de 1962.—El delegado de Trabajo, Nicolás Giménez Domínguez.

Y para que sirva de notificación a Hermanos Terán, domiciliados últimamente en Tarriba, San Felices de Buelna, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación en Santander a 17 de marzo de 1964.—El secretario (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto el Convenio Colectivo Sindical para las industrias encuadradas en el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, acordado entre las representaciones económica y social de las mismas, presididas por el inspector de Trabajo, don Inocencio Espina Fernández; y

Resultando que en 8 del pasado enero fue remitido a esta Delegación, por la de Sindicatos, el citado Convenio, emitiendo informe sobre el mismo al propio tiempo, en el sentido de que su implantación no aumentaría el precio de los artículos de las empresas afectadas;

Resultando que, solicitado informe de la Dirección General de Previsión, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la de Trabajo número 254, de 1 de julio de 1961, fue evacuado en 5 de marzo corriente, en el sentido de que la Caja de Compensación de Paro, como prestación complementaria para los trabajadores en tal situación y con participación en el pago de cuotas para su sostenimiento, de obreros y empresarios, está en contraposición con lo dispuesto en el número 3 del artículo 6.º del Decreto 56-63, de 17 de enero, ya que la Seguridad Social queda excluida del ámbito de contratación de los Convenios Colectivos Sindicales, salvo las excepciones establecidas en dicho artículo, entre las cuales no se encuentra el contenido del mismo, puesto que existe una aportación obligatoria de los trabajadores;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada, está determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en los 9 a 22 de su Reglamento;

Considerando que, examinado el tex-

to del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, por lo que es procedente su aprobación, con la modificación que más abajo se dirá y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento antes citados;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las industrias encuadradas en el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Santander, con la única rectificación de dejar sin efecto el artículo 16.

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.º Dar traslado de esta Resolución al delegado provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 7 de marzo de 1964.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

Convenio Colectivo Sindical Provincial para las industrias encuadradas en el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares en Santander y Provincia

Artículo primero. Ambito territorial.—Las normas del presente Convenio Colectivo Sindical son de aplicación en las industrias instaladas en Santander y su provincia.

Artículo segundo. Ambito funcional.—El presente Convenio obliga a las empresas y trabajadores que se rigen por la Reglamentación Nacional de Hostelería y similares de 30 de mayo de 1944.

Artículo tercero. Ambito temporal.—Este Convenio Colectivo Sindical entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo su duración la de un año. Se prorrogará por años sucesivos, si en tiempo y formas legales no se denuncia por ambas partes o alguna de ellas.

Artículo cuarto. Salarios garantizados.—A efectos de porcentaje, las garantías salariales que el Convenio establece en hoteles, albergues, parado-

res y hoteles de balnearios, el cómputo se hará semestralmente, en los períodos comprendidos de febrero a julio, ambos inclusive, y de agosto a enero del próximo año, también ambos inclusive. En pensiones, fondas, casas de huéspedes y posadas se efectuará por trimestres, estableciéndose lo siguiente: noviembre, diciembre, año anterior, y enero del siguiente; febrero, marzo y abril; mayo, junio y julio, y agosto, septiembre y octubre. En restaurantes se verificará el cómputo trimestral, siendo los trimestres iguales a los del grupo de pensiones. Los restantes establecimientos abonarán los salarios garantizados por este Convenio todos los meses, sin poder compensar unos meses con otros, es decir, cómputo mensual, teniendo en cuenta las mejoras en su conjunto.

Sin perjuicio de las deducciones que en los meses de exceso puedan hacerse en hoteles, pensiones y restaurantes, el productor percibirá, durante todos los meses, su salario garantizado, consistente en el salario inicial, el importe del alojamiento y manutención si, existiese, el porcentaje y el complemento por garantía si procediese.

Artículo quinto. Clasificación de los establecimientos y calificación profesional de los trabajadores.—Teniendo en cuenta las renovaciones que han sufrido los establecimientos encuadrados en este Sindicato, se solicitará una revisión de la actual clasificación de los mismos, al objeto de situarlos en la que verdaderamente les corresponda. Los efectos de la clasificación retrotraerán, a efectos económicos de este Convenio Colectivo Sindical, al 1 de enero de 1964.

En lo sucesivo, los trabajadores que vayan a prestar servicios en las industrias encuadradas en este Sindicato serán sometidos a una prueba de calificación profesional, al objeto de ocupar las plazas de acuerdo con sus aptitudes profesionales.

Artículo sexto. Servicio de temporada.—Los aumentos que el artículo 76 de la Reglamentación Nacional de Hostelería y Similares concede se calcularán sobre el salario de 1.800 pesetas mensuales.

Artículo séptimo. Aumentos por tiempo de servicio.—Los aumentos de sueldo por el tiempo de servicios, que establece el artículo 78 de la Reglamentación Nacional de Hostelería y Similares se calcularán por los salarios mínimos vigentes. Por lo tanto, no tendrán repercusión sobre los mismos los aumentos establecidos por el presente Convenio.

Artículo octavo. Acumulación de fiestas trabajadas.—En el caso que se acumulen al período de vacaciones los días de fiesta no descansados regularmente, éstos, a efectos de manutención, se considerarán como vacaciones a todos los efectos, y el trabajador no tendrá la obligación de ir a comer al establecimiento y podrá exigir la compensación en metálico.

Artículo noveno. Gratificaciones extraordinarias del 18 de Julio y Navidad.—Los trabajadores percibirán las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad, íntegramente, por ser abonadas las deducciones que corresponden al trabajador por la Seguridad Social por los empresarios.

Artículo décimo. Licencias.—El trabajador que contraiga matrimonio disfrutará de una licencia retribuida de doce días naturales.

En los casos señalados en el artículo 64 de la Ley de Contrato de Trabajo, se concederán de dos a cinco días de permiso retribuido, a juicio de la empresa, pero teniendo en cuenta para ello los desplazamientos que el trabajador haya de hacer y demás circunstancias que en cada caso concurran.

Artículo undécimo. Excedencias.—Se concederá excedencia por un mínimo de seis meses y un máximo de un año a los trabajadores de esta industria que lleven más de cinco años consecutivos de servicio en la empresa. La excedencia no se concederá cuando la misma se destine para efectuar trabajos de Hostelería y Similares, a no ser que los mismos se realicen en países extranjeros. Tampoco se concederá excedencia para trabajar en buques extranjeros.

Para poder solicitar la excedencia, es necesario que en el departamento en que trabaje el solicitante existan, como mínimo, tres productores, y además que no estén excedentes voluntarios más del tres por ciento de la plantilla total de la empresa. Si el número total de productores que componen la plantilla de la empresa, por aplicación del porcentaje anterior, resultase una cantidad inferior a la unidad, se concederá la excedencia al primer solicitante, no concediéndose otras hasta el reingreso del solicitante.

La excedencia se solicitará por el productor con un mes de anticipación, a fin de que la empresa pueda proveer la vacante, mediante la gestión oportuna del Sindicato de Hostelería y Similares, y si ésta fuese infructuosa se podrá denegar la petición. En su solicitud, el trabajador, dentro de los límites mínimos y máximos fijados, deberá señalar la fecha en que desee

reincorporarse al trabajo, y de no hacerlo en su día el contrato se dará por finalizado.

En el supuesto de haber varios solicitantes, tendrán preferencia los trabajadores que tengan más antigüedad en la empresa.

El trabajador que ocupe la plaza vacante del excedente, se considerará interino, y cesará sin derecho a indemnización y sin necesidad de trámite de preaviso, cuando se incorpore el titular.

El tiempo de excedencia no se computará a efectos de antigüedad.

Los trabajadores que hayan disfrutado de excedencia no podrán solicitarla de nuevo hasta que haya transcurrido, como mínimo, cinco años desde la fecha de terminación de la anterior.

Artículo duodécimo. Repercusión y compensación de mejoras.—Todas las mejoras que este Convenio Colectivo Sindical establece tienen el carácter de voluntarias y no se tendrán en cuenta a efectos de seguros sociales unificados, cuota sindical, de formación profesional y mutualismo laboral. Igualmente, las mismas no tendrán efecto alguno en lo referente al plus familiar, que se calculará de acuerdo con las disposiciones mínimas vigentes. Se aclara aquí, no obstante, que los aumentos que supone el Convenio servirán de base para las indemnizaciones por accidentes de trabajo y, por lo tanto, para estos efectos se declararán los salarios establecidos por el Convenio Colectivo.

Todas las mejoras que ahora se conceden y pactan podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las mejoras futuras salariales que puedan establecerse. Las condiciones particulares que puedan existir en algunas empresas también serán absorbibles y compensadas, igualmente, hasta donde alcancen, con los salarios que el Convenio determine.

Artículo decimotercero. Salario hora profesional.—Teniendo en cuenta el gran número de categorías profesionales que existen en la Reglamentación de Hostelería y Similares, y el régimen salarial especial de esta actividad, existen grandes dificultades para determinar en su totalidad los salarios hora profesional, y por ello no se establecen.

Artículo decimocuarto. Rendimientos.—Por tratarse de una actividad de servicios, no hay posibilidad de establecer tablas de rendimientos mínimos.

Artículo decimoquinto. Repercusión de precios.—Ambas representaciones declaran y hacen constar que

las mejoras que se establecen en este Convenio no repercutirán en los precios de servicios correspondientes.

Artículo décimosexto. (Dejado sin efecto).

Artículo decimoséptimo. Disposición transitoria de la Reglamentación de Cafeterías de Orden ministerial de 13 de mayo de 1957.—Teniendo en cuenta que las condiciones pactadas en este Convenio, examinadas en su conjunto, son superiores a las mínimas establecidas en la Orden ministerial de 23 de mayo de 1957, así como en la Reglamentación, queda sin efecto de aplicación de este Convenio, para las situaciones que se produzcan a partir de su puesta en vigor, la disposición transitoria, en todos sus efectos.

Artículo décimoctavo. Facultad a las empresas para disminuir sus plantillas.—Los empresarios podrán disminuir sus plantillas en los casos siguientes: crisis económica, modificación de sus instalaciones y reorganización del trabajo para alcanzar el rendimiento normal.

Artículo decimonoveno. Comisión mixta.—Se crea una comisión mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que está integrada por dos vocales de la representación económica y otros dos de la social, que han intervenido como miembros titulares en la comisión deliberante, quedándose designados en este acto los señores siguientes: don Francisco Raba Allende y don Indalecio Sobrino Fernández, representantes económicos, y don Juan José Moro Acebal y don Joaquín Vallejo Castillo, representantes sociales, que estarán presididos, en todo caso, por el presidente de la entidad provincial. Esta comisión puede ser sustituida por cualquiera de los vocales titulares de la comisión deliberante, en los casos de ausencia o imposibilidad de los de ahora designados.

La comisión mixta, cuando lo precise, solicitará el asesoramiento jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Artículo vigésimo. Salarios.—Se establecen los siguientes salarios, aclarándose que aquellas categorías en las que no figuran sueldos, éstos serán iguales a los de la clase de establecimiento inmediato superior.

Artículo vigésimoprimer. En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General; concretamente, en la Reglamentación Nacional de Hostelería y Similares, Ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones oficiales en el orden laboral vigente.—(Hay a continuación 16 firmas.)

TABLA DE SALARIOS

HOTELES, ALBERGUES, PARADORES Y HOTELES DE BALNEARIOS

	Lujo y 1.ª A.		1.ª B.		Segunda		Tercera	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer jefe de comedor	375	3.900	325	3.400	285	3.100	240	3.000
Segundo jefe de comedor	280	3.700	240	3.200	183	2.900	156	2.700
Jefe de sector	240	3.600	240	2.800	240	2.400	240	2.100
Camarero y sumiller	176	3.000	156	2.400	137	2.100	117	2.000
Subcamarero	160	2.300	160	2.100	160	2.000	160	1.900
Ayudante	144	2.000	125	1.900	105	1.850	87	1.800
Aprendiz de segundo año	116	1.300	101	1.300	81	1.300	65	1.300

116	116	1.300	101	81	1.300	65	1.300
110	95	1.300	95	75	1.300	59	1.300
92	77	750	77	59	750	45	750
86	71	750	71	53	750	39	750
280	240	3.100	240	173	2.000	135	1.900
176	156	2.800	156	60	1.850	49	1.800
144	125	2.400	125				
240	240	3.000	240				
190		2.500					
173	173	2.100	173				
88	69	2.000	69				
125	105	1.900	105				
233	233	3.000	233	188	2.700	136	2.700
212	212	2.500	212	164	2.400	116	2.400
195	195	2.400	195	143	2.300	102	2.300
150	150	2.000	150	105	1.800		
150		2.000					
150		2.000					
178	178	2.000	178	156	1.800	134	1.800
150		2.000					
117	117	1.900	117	98	1.800	90	1.800
150	150	1.900	150	117	1.800	104	1.800
150		1.850					
		1.800					
		750					
		750					
1.520	1.430	3.900	1.430				
1.520	1.430	3.900	1.430				
1.345	1.170	3.200	1.170			690	2.000
995	750	2.800	750	720	2.200		
1.345	1.170	3.200	1.170	995	2.800		
1.085	950	2.500	950	910	2.200		
1.345	1.170	3.200	1.170				
910	780	2.200	780	750	2.000		
865	775	2.100	775				
780	750	2.000	750				
1.085	995	2.500	995	950	2.300		1.900
780	720	2.100	720	690	1.900	660	1.900
540	455	1.900	455				
780	720	2.000	720	690	1.900	660	1.900
910	750	3.000	750				
1.085	995	2.500	995				
910	780	2.000	780	775	1.900	750	1.900
585	500	1.800	500	455	1.800		
540	455	1.300	455	410	1.300		
500	410	1.000	410	365	1.000		
780	750	2.000	750				

	Lujo y I. ^a A.		I. ^a B.		Segunda		Tercera	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Jefe de cocina	1.780	4.000	1.590	3.500	1.310	3.100	1.120	2.800
Salsero (segundo jefe)	1.495	3.700	1.310	3.300	1.165	2.900	1.075	2.600
Jefe de partida	1.310	3.300	1.075	3.000	1.025	2.700	980	2.400
Cocinero	1.025	2.700	930	2.500	780	2.300	930	2.000
Ayudante de cocinero	885	2.500	790	2.200	690	2.000	690	1.900
Repostero	1.310	3.300	1.075	3.000				
Ayudante de cafetero	780	2.300	630	2.000				
Cafetero	885	2.500	780	2.300				
Marmitón	835	1.900	745	1.900				
Pinches mayores de 18 años	690	1.900						
Pinches menores de 18 años	515	750						
Aprendices de tercer año	515	1.800	475	1.600				
Aprendices de segundo año	420	1.300	380	1.100				
Aprendices de primer año	325	1.000	285	900				
Fregadoras	690	1.900						
Encargada de lencería y lavadero	825	2.200	775	2.100	735	2.000	690	2.000
Encargada de lencería	775	2.000	735	2.000	690	1.900		
Encargada de lavadero	690	2.000	645	2.000	640	1.900		
Planchadoras, costureras, zurcidoras, lencerías, limpiadoras y mozos de limpieza		1.800						
Encargado de trabajos	1.215	2.100						
Mecánicos o calefactores	865	2.100	826	1.900	780	1.900	750	1.900
Ayudante de calefactor	780	1.900	750	1.900	720	1.900	690	1.900
Choferes de omnibus	1.055	1.900	1.010	1.900	925	1.900		
Jardineros	880	1.900	850	1.900				
Guardas del exterior	750	1.900	720	1.900				

PENSIONES, CASAS DE HUESPEDES, FONDAS Y POSADAS

	Primera		Segunda		Tercera		Cuarta	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer jefe de comedor	285	3.100	240	3.000	165	2.000	165	1.800
Segundo jefe de comedor	183	2.900	156	2.700	156	1.800		
Camarero	137	2.100	117	2.000	98	1.800	78	1.800
Ayudante	105	1.900	87	1.850	66		47	
Ayudante alojado	99	1.900	80	1.850	60		41	
Aprendiz de segundo año	81	1.300	65	1.300	51		41	
Aprendiz alojado	75	1.300	59	1.300	45		41	
Aprendiz de primer año	59	750	45	750	38		36	
Aprendiz alojado	53	750	39	750	33			

Encargada de pisos	173	2.000	135	1.900	112	1.900	90	1.900
Camarrera de pisos	60	1.900	49	1.850	38	1.800	33	1.800
Primer conserje de día	188	2.700	135	2.700	117	2.000		
Segundo conserje de día	164	2.400	116	2.400				
Conserje de noche	143	2.300	102	2.300				
Ayudante de conserje	105	1.800						
Vigilante de noche	156	1.800						
Ascensoristas mayores de 18 años	98	1.800						
Mozos de equipaje para el interior	117	1.800						
Botones mayores de 18 años		1.800						
Botones menores de 18 años		750						
Pajes		750						
Cajero de comedor	720	2.200	720	2.000	660	1.900		
Contables	995	2.800	995	2.800	995	2.800		
Recepcionistas	910	2.200	910	2.200	910	2.000		
Encargado de economato y bodega	750	2.300	750	2.000	750	1.900		
Tenedor de cuentas clientes	950	2.300	950	2.300	950	2.000		
Telefonistas de primera	690	1.900	660	1.900	660	1.800		
Telefonistas de segunda	690	1.900	660	1.900	660	1.800		
Facturistas de comedor	690	1.900	660	1.850	630	1.800		
Auxiliares de oficina mayores de 18 años	650	2.300	910	2.300	910	2.000		
Auxiliares de oficina menores de 18 años	775	1.900	750	1.800				
Aprendices de tercer año	455	1.800						
Aprendices de segundo año	410	1.300						
Aprendices de primer año	365	1.000						
Jefe de cocina	1.310	3.100	1.120	2.800	1.025	2.600	885	2.300
Primer cocinero	1.165	2.900	1.075	2.600		2.400		2.100
Segundo cocinero	1.075	2.600	980	2.500	885	2.300		1.900
Tercer cocinero	1.025	2.500	930	2.400		2.200		1.900
Pinche ayudante	780	2.300	690	2.000	630	1.900		1.900
Fregadores		1.900						
Encargada de lencería y lavadero	735	1.900	690	1.900				
Encargada de lencería	690	1.900						
Encargada de lavadero	640	1.900						
Planchadoras	720	1.900						
Costureras zurcidoras	690	1.900						
Lenceras lavanderas	667	1.900						
Limpiadoras	870	1.900						
Mecánicos calefactores	780	1.900	750	1.900	720	1.900		
Ayudantes de calefactor	720	1.900	690	1.900	660	1.900		
Choferes de ómnibus	925	1.900						
Jardineros	880	1.900	850	1.900				
Guardas del exterior	720	1.900						

RESTAURANTES, CASAS DE COMIDAS Y TABERNAS QUE SIRVAN COMIDAS

	Lujo y 1. ^a		Segunda		Tercera		Cuarta		Quinta	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer jefe de comedor	375	3.900	285	3.400	240	3.100	165	3.000		
Segundo jefe de comedor	280	3.700	183	3.200	156	2.900				
Jefe de sector	249	3.600								
Camareros y sumiller	176	3.000	137	2.400	117	2.100	98	2.000	78	
Subcamarero	160	2.300								
Ayudante	144	2.000	105	1.900	87	1.800	66		47	
Aprendices de segundo y tercer año	116	1.300	81	1.300	65	1.300	51	1.300	41	1.300
Aprendiz de primer año	92	750	59	750	45	750	38	745		
Jefe de cocina	1.780	4.000	1.310	3.100	1.120	2.800	1.025		885	
Salsero (segundo jefe)	1.495	3.700	1.165	2.900	1.075	2.600	930		880	
Jefe de partida o segundo cocinero	1.310	3.300	1.075	3.000	980		885			
Cocinero o tercer cocinero	1.025	2.700	1.025	2.500	930					
Ayudante de cocinero	885	2.500	780	2.200	690	2.000	630	1.800		
Repostero	1.310	3.300	1.075	3.000						
Ayudante de cafetero	780	2.300	630	2.000						
Cafetero	885	2.500	780	2.300						
Marmitón	835	1.900	745	1.800						
Pinches mayores de 18 años	690	1.800	780	1.800	690	1.800	630	1.800		
Pinches menores de 18 años	515	750								
Aprendices de tercer año	515	1.800	475	1.800						
Aprendices de segundo año	420	1.300	380	1.300						
Aprendices de primer año	325	1.000	285	1.000						
Fregadores	690	1.900	690	1.900						
Contable general	1.255	3.900	1.085	3.500						
Cajero de comedor	995	2.800	750	2.400						
Interventor	1.170	3.200			720	2.200	690	2.000	660	
Encargado de economato y bodega	910	2.200	750	2.100	720	2.000				
Bodeguero	865	2.100	720	2.000						
Ayudante de economato y bodega	780	2.100								
Telefonistas	780	2.100	720	1.900						
Facturistas de comedor	780	2.000	720	1.900	690	1.800	660	1.800	630	1.800
Secretario de cocina y bodega	910	3.000	750	2.600						
Auxiliar de oficina mayor de 18 años	995	2.500	910	2.300	865					
Auxiliar de oficina menor de 18 años	780	2.000	750	1.900	720					
Vigilante de noche	910	2.000	750	1.900						
Portero de acceso	780	2.000	720	1.900						
Botones mayores de 18 años		1.800								
Botones menores de 18 años	240	750								
Pajes	210	750								
Aprendiz de tercer año	585	1.800	500	1.800						
Aprendiz de segundo año	540	1.300	455	1.300						
Aprendiz de primer año	500	1.000	410	1.000						

Limpia, jornada entera ... 1.800
Limpia, media jornada ... 1.000

CAFES-BARES, BARES, CERVECERIAS Y HELADERIAS

	Especial "A" y "B"		Primera		Segunda		Tercera		Cuarta	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Limpiadora, jornada entera	665	1.800								
Limpiadora, media jornada	335	1.000								
Planchadoras	720	1.800	720	1.800	690	1.800				
Costureras zurcidoras	690	1.800	690	1.800	667	1.800				
Lavanderas	667	1.800	667	1.800	645	1.800				
Primer encargado de mostrador	1.600	3.900	1.490	3.900	1.380	3.600	1.270	3.100	1.160	2.900
Segundo encargado de mostrador	1.490	3.400	1.380	3.400	1.270	3.200				
Dependiente de primera	1.380	3.200	1.270	3.200	1.215	2.700	1.160	2.500		
Dependiente de segunda mayor de 18 años ...	1.080	2.500	1.050	2.500	1.020	2.200	990	2.100		
Dependiente de segunda menor de 18 años ...	880	2.100	880	2.100	825	2.000	765	1.900		
Aprendiz de tercer año	600	1.500	540	1.500	520	1.250	490	1.000		
Aprendiz de segundo año	550	1.250	490	1.250	460	900	425	850		
Aprendiz de primer año	490	1.050	425	1.050	410	750	375	750		
Jefe de sala	375	3.900	325	3.700						
Segundo jefe de sala	300	3.400	250	3.200						
Camareros	201	3.200	177	3.100	150	2.500	132	2.200		
Subcamareros	174	2.500								
Ayudantes	132	1.800	122	1.800	105	1.800	88	1.800	76	1.800
Repostero	1.370	3.300	1.260	3.000						
Oficial repostero	1.205	3.000								
Ayudante de repostero	1.050	2.300								
Cafetero	1.120	2.500								
Bodeguero	1.120	2.100	1.050	2.000						
Contable	1.310	3.200	1.225	3.000						
Cajero	1.050	3.200	1.020	2.400	990	2.200				
Ayudante de cocina	1.055	2.500	1.020	2.200	990	2.000				
Vigilante de noche	1.050	1.800								
Telefonistas	840	2.100	780	1.900						
Botones	150	750								
Fregadoras, limpiadoras, jornada entera	665	1.800								
Fregadoras, limpiadoras, media jornada	335	1.000								

El sueldo del personal de oficinas, contabilidad y subalternos se asimilará a los señalados en el Grupo de Hoteles.

SALAS DE FIESTAS Y TE

	Todas las categorías	
	Inicial	Garantizado
Primer encargado de mostrador	1.600	3.900
Segundo encargado de mostrador	1.490	3.400
Dependiente de primera	1.380	3.200
Dependiente de segunda mayor de 18 años	1.080	2.500
Dependiente de segunda menor de 18 años	880	2.100
Aprendiz de tercer año	600	1.500
Aprendiz de segundo año	550	1.250
Aprendiz de primer año	490	1.050
Primer jefe de Sala	375	3.900
Segundo jefe de Sala	300	3.400
Camareros	201	3.300
Subcamareros	174	2.500
Ayudantes	132	1.900
Aprendices	100	1.500
Repostero	1.370	3.300
Oficial repostero	1.205	3.000
Ayudante de repostero	1.050	2.300
Cafetero	1.120	2.500
Bodeguero	1.120	2.100
Vigilante de noche	1.050	1.900
Telefonistas	840	2.100
Portero recibidor	1.050	2.100
Portero de servicio	1.050	1.900
Ascensoristas	830	1.800
Botones	250	750
Fregadoras y limpiadoras, jornada entera	665	1.800
Fregadoras y limpiadoras, media jornada	335	1.000
Cõntable	1.485	3.500
Cajero	1.135	3.200
Taquillero	1.050	2.500
Facturista	1.050	2.000
Auxiliar de oficina mayor de 18 años	1.225	2.500
Auxiliar de oficina menor de 18 años	1.050	2.000
Encargada de vestuario		1.800

Los establecimientos denominados WHISKY, si tienen espectáculo, se asimilarán a las Salas de Fiesta, y si no lo tienen se considerarán como Cafés-Bares de primera.

CAFETERIAS AMERICANAS, CAFETERIAS Y GRANJAS

	Especial y 1. ^a		Segunda	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer encargado	1.600	3.900	1.380	3.500
Segundo encargado	1.490	3.500	1.270	3.300
Dependientes	1.380	3.250	1.215	3.100
Ayudantes mayores de 18 años	1.080	2.500	1.020	2.250
Ayudantes menores de 18 años	880	2.100		2.000
Aprendices de tercer año	600	1.500	520	1.350
Aprendices de segundo año	550	1.250	460	1.100
Aprendices de primer año	490	1.050	410	1.000

	Especial y 1. ^a		Segunda	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Planchista	1.480	3.250	1.215	3.100
Ayudante de planchista mayor de 18 años	1.080	2.500	1.020	2.250
Ayudante de planchista menor de 18 años	880	2.100	825	2.000
Repostero	1.370	3.250	1.205	3.100
Ayudante de repostero	1.050	3.000	990	2.800
Aprendices de tercer año	600	1.500	520	1.350
Aprendices de segundo año	550	1.250	460	1.100
Aprendices de primer año	490	1.050	410	1.000
Encargado de almacén	1.120	2.900	1.050	2.750
Mozo de almacén	930	2.000	900	1.900
Mecánicos o calefactores	1.015	2.000	930	1.900
Telefonistas	840	2.000	730	1.900
Portero	1.050	2.000		
Fregadoras, media jornada	335	1.000		
Fregadoras, jornada entera	665	1.800		
Aprendices de repostero: Iguales sueldos que los aprendices de mostrador.				
Contable	1.310	3.200	1.140	3.000
Cajero	1.050	3.200	990	3.000
Auxiliar de contabilidad	1.050	3.200	990	3.000
Auxiliares de oficina mayores de 18 años	990	2.500	930	2.300
Auxiliares de oficina menores de 18 años	880	2.000	825	1.800

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 10.448 pesetas.

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

Nota-anuncio

Don Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en solicitud de inscripción en los libros registro de aprovechamientos de aguas públicas de los que por derivación del río denominado de La Cuenca, viene utilizando para riego de dos prados de su propiedad en término de Proaño, Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso (Santander), teniendo cuatro tomas de agua para el prado denominado "El Palomar" y una para el prado denominado de "La Ballesta", situados ambos en dicho término y Ayuntamiento. Acompaña como justificante de su derecho acta de notoriedad autorizada por don José Aguirre Charro, notario de Reinosa y del Ilustre Colegio de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar, por escrito, sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de veinte días o bien ante la Alcaldía correspondiente a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábiles durante el tiempo indicado, General Mola, 28.

Zaragoza, 14 de marzo de 1964.—
El comisario jefe, J. Reguart.

104

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 237 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don José Luis Gil Saez, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Por el presente, se hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario 96-62, seguido por imprudencia, con ocasión de la circulación, contra José Manuel Irazábal Urquiza, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, del siguiente bien embargado al penado:

Una Velo-Solex, que se encuentra depositada en el vecino de esa localidad, Santiago Montes Fernández, que se encuentra tasada en la cantidad de mil ochocientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el número 1., 1.º derecha de la calle de

Menéndez Pelayo, de esta villa, el día ocho del mes próximo venidero y hora de las doce, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta será preciso que consignen, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación.

Dado en Laredo a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez de instrucción, José Luis Gil Saez.—El secretario (ilegible).

101

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 243 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Cédula de emplazamiento

El señor juez municipal de esta ciudad, en resolución recaída en el proceso civil de cognición número 27-64, a instancia de don Francisco Peña Herrera, mayor de edad, casado, productor y vecino de Suances, contra Herederos de Saro y de los ignorados herederos de la finada esposa de don Manuel Delgado Guerra y cuatro más, sobre servidumbre de paso, ha acordado emplazar a dichas personas a fin de que, en el término de seis días im-

prorrogables, se personen en este Juzgado, con el apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, previniéndoles que las copias presentadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Torrelavega a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 152 pesetas.

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones bajo el número 50 del año en curso, a instancia de José Cano Otero y otro, contra Santiago del Río Unguía, de desconocido paradero, en las que, con fecha doce del actual, he dictado "sentencia in voce", estableciendo el siguiente fallo:

Que, estimando la demanda formulada por José Cano Otero y Andrés Aira San Emeterio, debo condenar y condeno, al demandado Santiago del Río Unguía, a que abone a dichos actores, por concepto de salarios devengados, la cantidad de tres mil ciento cincuenta pesetas a Andrés Aira San Emeterio, y la de dos mil doscientas cincuenta pesetas a José Cano Otero.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación al demandado don Santiago del Río Unguía, que tuvo su domicilio en Bilbao, calle Barrueta, número 8, y actualmente de desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El magistrado del Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

Julio Mendoza Otero, de 19 años de edad, estado soltero, de profesión peón, hijo de Tomás y de Paula, natural de Orellana la Vieja (Badajoz), domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 78 de 1964, por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en la calle Alta (Palacio de Justicia), o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 103

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de don Adolfo Herrera Santos, se ha interpuesto ante esta Sala recurso Contencioso-administrativo sobre revocación de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Santander en 12 de junio y 9 de octubre y el de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de dicha ciudad de 18 de noviembre de 1963.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 11 de febrero de 1964.—El secretario de Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 134 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de la Sociedad "Martínez Fernández y Anuarbe, S. R. C.", se ha interpuesto ante esta Sala recurso Contencioso-administrativo sobre revocación de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de Santander en 24 de julio y 18 de septiembre de 1963, y el adoptado por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de dicha ciudad en 18 de noviembre de dicho año, sobre inclusión en el Registro de Edificación forzosa del inmueble señalado con el número 2 de la calle de Calderón de la Barca, de dicha ciudad.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 11 de febrero de 1964.—El secretario de Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 170 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de la Sociedad "Félix García y Compañía, S. L.", se ha interpuesto

ante esta Sala recurso contencioso-administrativo sobre revocación de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Santander en 12 de junio y 9 de octubre de 1963 y el adoptado por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de dicha ciudad en 18 de noviembre de dicho año, sobre inclusión en el Registro de Edificación forzosa del inmueble número 8 de la calle de C. de la Barca.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 11 de febrero de 1964.—El secretario de Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 158 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de don Ramón Toledo Cusidor, se ha interpuesto ante esta Sala recurso Contencioso-administrativo sobre revocación de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Santander en 12 de junio y 9 de octubre de 1963, y el adoptado por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de dicha ciudad de 18 de noviembre de dicho año.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 11 de febrero de 1964.—El secretario de Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 140 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Contribuciones sobre Riqueza Urbana y Rústica

A partir del día 1.º de abril próximo se intentará la cobranza domiciliaria de las cuotas correspondientes al primer semestre de Urbana y Rústica, advirtiéndose a los contribuyentes interesados que el período voluntario de cobranza termina el día 15 del próxi-

mo mes de mayo y que, transcurrida dicha fecha, se procederá a su cobro por la vía de apremio y con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento.

No obstante, si satisfacen sus débitos en la oficina recaudatoria, sita en la planta baja del Palacio Municipal, durante la primera decena del próximo mes de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La cobranza de los pueblos de Cuento, Monte, Peña Castillo y San Román, se llevará a efecto en los mismos días y locales en que la realice la Recaudación de Contribuciones del Estado.

Se advierte especialmente a los contribuyentes cuyas propiedades o domicilios radiquen en el extrarradio de la población y a los residentes fuera del término municipal que están obligados, según el artículo 62 del Estatuto de Recaudación vigente, a satisfacer sus cuotas en mencionada oficina, que estará abierta al público durante ocho horas diarias en los diez últimos días del período voluntario de cobranza.

Santander, 21 de marzo de 1964.—El alcalde. Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Se encuentran expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para poder ser examinados y oír reclamaciones contra los mismos, los siguientes documentos:

Rectificación del padrón de habitantes de este término municipal con relación al 31 de diciembre de 1963.

Padrón de riqueza Urbana del término para 1964.

Limpias, 17 de marzo de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO ALFOZ DE LLOREDO

Aprobados los padrones de tasa de rodaje de carros y arbitrio sobre circulación de bicicletas correspondientes al año 1964, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Alfoz de Lloredo, 14 de marzo de 1964.—El alcalde (ilegible).

Aprobados los padrones del arbitrio municipal sobre la riqueza Rústica y Urbana de este término muni-

cipal, correspondientes al ejercicio de 1964, se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Alfoz de Lloredo, 14 de marzo de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO SANTA MARIA DE CAYON

A efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, el padrón de Urbana, confeccionado por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda.

Santa María de Cayón, 16 de marzo de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VADEOLEA

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1963, queda expuesto al público, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Valdeolea, 18 de marzo de 1964.—El alcalde, Jesús, Michelena Castañeda.

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Confeccionado el padrón de la contribución Urbana para el ejercicio de 1964, se expone al público, por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaescusa, 17 de marzo de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Ignorándose el paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1964, por el cupo de este Ayuntamiento, que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente, con el fin de que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 113 y siguientes del vigente Reglamento de Reclutamiento, comparezcan en este Ayuntamiento para ser clasificados, quedando apercibidos que, de no comparecer, serán declarados prófugos a todos los efectos legales.

Mozos que se citan

Juan Antonio García García, hijo de Juan y de Fidela, número 16 del alistamiento, que nació en Bárcena de Ebro, el día 13 de junio de 1943.

Pedro Hernández Hernández, número 22 del alistamiento, hijo de Ramón y María, que nació en Cejanca, el día 19 de octubre de 1943.

Valderredible, 16 de marzo de 1964. El alcalde, A. Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 14 del mes de enero.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales de la semana.

Se aprobó una relación de facturas por importe de 49.458, 07 pesetas.

Se acordó pasar a informe de la Administración del servicio, solicitud de la Empresa Cuétara, sobre mejoramiento de condiciones de agua.

Quedó pendiente de informe la instancia de don Félix Plaza Martín sobre apertura de establecimiento.

Quedó pendiente de informe y trámites instancia de don Hermenegildo Arroyo Hidalgo y otra de don Lázaro Fernández sobre licencia de obras.

Se incluyó en el padrón de la Beneficencia a don Antonio Sierra García y familia.

Se acordó declarar de cuenta de don Angel García Fernández, la acometida de agua potable de la casa número 20 de la calle de José Antonio.

Se acordó determinar el desnivel del alcantarillado antes de resolver el problema de los desagües de la calle de Joaquín Costa.

Quedó pendiente de informe el nombramiento de nueva limpiadora de las Escuelas de la Fuente de la Aurora.

Se concedió una subvención de 1.000 pesetas a la Obra de Ayuda a los familiares de los Caídos de la Vieja Guardia.

Se concedió a un funcionario un anticipo reintegrable de dos mensualidades.

Reinosa, 16 de enero de 1964.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria subsidiaria celebrada en primera convocatoria el día 23 del mes de enero.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se aprobó una relación de facturas por importe de 32.031,20 pesetas.

Se incluyó en el padrón de la Beneficencia a doña Filomena Martínez Mantilla y a don Leovigildo Luis Blanco.

Se acordó declarar de cuenta de la Obra Sindical del Hogar la reparación de los desagües del grupo de viviendas "Hermanos Salas".

Se otorgó licencia de obras a don José Fernández Postigo, pendiente de presentación del proyecto correspondiente.

Quedó pendiente de informe instancia de don Isidro Alonso Pozas, solicitando una vivienda en el grupo Carlos Pinilla.

Se concedió un plazo de audiencia número 198 del Cementerio Municipal a doña Ignacia González Ceballos y la sepultura número 330 de galería izquierda a doña María Rayón González.

Se concedió en propiedad el nicho a los propietarios de la casa colindante con la que ocupa don Cipriano Hoyos Merino, en el expediente sobre deficiencias sanitarias de esta última.

Reinosa, 24 de enero de 1964.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

Extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 23 de enero de 1964.

Se leyó y aprobó el borrador del acta de la última sesión.

Se clasificó al personal del Ayuntamiento y se determinaron sus haberes por aplicación de la Ley 108/63 y las instrucciones dictadas para su cumplimiento.

Se aprobó la nueva plantilla del Ayuntamiento para su remisión a la Dirección General de Administración Local.

Se estimó en parte el recurso de reposición interpuesto por don Luis González García, contra acuerdo del Pleno de 21 de diciembre de 1963, sobre ocupación de vía pública.

Se estimó en parte el recurso de re-

posición interpuesto por Torner, Sociedad Anónima, contra acuerdo del Pleno del 21 de diciembre de 1963, sobre deterioros de la báscula puente municipal.

Se acordó solicitar de la Excelentísima Diputación Provincial que sustituya al Ayuntamiento en derechos y obligaciones del servicio del abastecimiento de aguas, en relación con el plan general aprobado por dicho Organismo.

Se fijó el jornal de un bracero en la localidad, a efectos de quintas, en sesenta pesetas diarias.

Se acordó solicitar ayuda estatal para la reparación del Grupo Escolar Concha Espina.

Reinosa, 28 de enero de 1964.—El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria, el día 24 de enero de 1964.

Se leyó, estudió y aprobó el presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 1964, con un importe nivelado en gastos e ingresos de 5.240.000 pesetas.

Reinosa, 28 de enero de 1964.—El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 28 del mes de febrero.

Se leyó y fue aprobado el borrador de la última sesión.

Se dio cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales de la semana.

Se aprobó una relación de facturas por importe de 100.552,86 pesetas.

Se concedió licencia previa a don Angel Saiz Gutiérrez para derribo y reedificación de la casa número 7 de la calle de José Antonio.

Se acordó pasara a informe del concejal delegado del servicio el suministro de material de alumbrado público para el corriente año.

Se desestimó solicitud de don Hermenegildo Arroyo, sobre licencia de obras.

Se concedió ayuda de natalidad a un funcionario.

Se acordó otorgar licencia a don Jesús-Antonio Peláez Alvarez para establecimiento de una industria de automóviles de alquiler sin conductor.

Reinosa, 28 de enero de 1964.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Durante el plazo reglamentario, y a efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre último.

Bareyo, febrero de 1964.—El alcalde, Manuel Madrazo.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE COMILLAS

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad que se celebrará el próximo día 4 de abril, a las ocho de la tarde en primera convocatoria y a las ocho y treinta en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura del acta de la Asamblea anterior.
 - 2.º Rendición de cuentas del pasado año 1963.
 - 3.º Aprobación, si procede, del presupuesto para 1964.
 - 4.º Actividades para 1964.
 - 5.º Ruegos y preguntas.
- Comillas, 17 de marzo de 1964.—El jefe de la Hermandad, Manuel Pérez Abascal.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 146 pesetas.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA
TARIFA**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, «Boletín Oficial del Estado», Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de marzo de 1964

Págs.	Págs.	Págs.	
ADMINISTRACION PROVINCIAL			
Gobierno Civil			
Circular número 10. Declarando oficialmente la existencia de Peste Porcina en el ganado porcino del término municipal de Camargo	209	Circular número 21. Declarando oficialmente la existencia de Peste porcina en el ganado porcino del término municipal de Torrelavega	297
Circular número 11. Recordando a los ganaderos lo dispuesto en los artículos 32 y 35 del Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955, sobre la guía pecuaria de origen y sanidad	233	Excma. Diputación Provincial de Santander	
Circular número 12. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Liérganes	233	Anunciando el extracto de la sesión ordinaria de fecha 7 de enero de 1964	233
Circular número 13. Declarando como zona sospechosa de la Glosopeda a toda la provincia.	241	Anunciando la admisión del único aspirante, don Jaime García Serrano, al concurso convocado para proveer en propiedad una plaza de delineante	247
Circular número 14. Sobre el XXV Aniversario de la Paz Española.	241	Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de octubre de 1963	250
Circular número 15. Anunciando el modelo y condiciones a que debe sujetarse la operación excepcional de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España	241	Anunciando el estado de precios medios de las especies suministradas a las tropas del Ejército durante el pasado mes de febrero de 1964	251
Circular número 16. Anunciando la relación de Entidades económicas, culturales y profesionales para fines electorales ...	249	Anunciando la devolución de fianzas a contratistas que se mencionan por obras que han ejecutado en los caminos vecinales que se señalan	265
Circular número 17. Transmitiendo una comunicación del ilustrísimo señor delegado provincial de Estadística, sobre la rectificación del padrón de 1963	257	Anunciando extracto de acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria celebrada el día 7 de enero de 1964	281
Circular número 18. Anunciando la suspensión de los espectáculos públicos desde las doce horas del Jueves Santo, día 26 del actual, hasta la una hora del Domingo de Resurrección...	281	Anunciando el estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de noviembre de 1963	290
Circular número 19. Anunciando la relación, rectificada, de entidades económicas, culturales y profesionales incluidas en el registro especial llevado en este Gobierno Civil para fines electorales	289	Anunciando la convocatoria a sesiones extraordinarias para el día 2 del próximo mes de abril.	301
Circular número 20. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Penagos	297	Anunciando la composición del Tribunal para el concurso convocado para proveer en propiedad la plaza de delineante ...	301
		"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"	
		Presidencia del Gobierno	
		Decreto por el que aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado	217
		Ministerio de la Gobernación	
		Decreto 404/1964, de 22 de febrero, por el que se convocan elecciones para la renovación de los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios	229
		Decreto 405/1964, de 22 de febrero, por el que se convocan elecciones provinciales	229
		Decreto 406/1964, de 22 de febrero, por el que se aprueba nuevo texto articulado de la sección tercera del capítulo segundo del título primero del libro segundo de la Ley de Régimen Local, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley de 2 de diciembre de 1963 a la base treinta y ocho de las de Régimen Local de 17 de julio de 1945	281
		Ministerios de Agricultura y de la Gobernación	
		Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, para la campaña de lucha antirrábica obligatoria de 1964	234
		Ministerio de Hacienda	
		Orden de 24 de febrero de 1964, por la que se regulan las entregas a cuenta a favor de las Corporaciones Locales con cargo a la recaudación obtenida por recargos sobre las Cuotas de Licencia Fiscal	265
		Ministerio de Agricultura	
		Orden de 17 de febrero de 1964 por la que se dictan normas sobre registro y estadística de salas de incubación	301
		ANUNCIOS OFICIALES	
		Jefatura de Puertos de Santander	205
		Servicio Nacional del Trigo	205
		Audiencia Territorial de Burgos.	205
		Ministerio de la Vivienda	209

	Págs.
Comisaría de Aguas del Ebro ...	209
Jefatura de Obras Públicas	210
Junta Provincial de Beneficencia de Santander	236
Junta Provincial de Beneficencia	247
Delegación de Industria	251
Distrito Minero de Santander.....	257
Comandancia Militar de Marina.	257
Comisaría de Aguas del Ebro ...	258
Comisaría de Aguas del Norte de España	258
Distrito Minero de Santander ...	267
Comisaría de Aguas del Ebro.....	267
Distrito Minero de Santander	273
Comandancia Militar de Marina de Santander	273
Servicio Provincial de Ganadería de Santander	273
Delegación de la Cría Caballar de las provincias de Santander y Vizcaya	274
Comisaría de Aguas del Ebro	275
Confederación Hidrográfica del Ebro	275
Gerencia de Urbanización	275
Comandancia Militar de Marina... ..	283
Distrito Minero de Santander	283
Dirección Facultativa de Puertos.	283
Ministerio de Marina	284
Comisaría de Aguas del Ebro	291
Audiencia Territorial de Burgos.	291
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	297
Delegación Provincial de Trabajo.	302
Comisaría de Aguas del Ebro ...	311

ADMINISTRACION ECONOMICA

Ministerio de Hacienda	205
Administración de Rentas Públicas de Santander	210
Delegación de Hacienda	251
Delegación de Hacienda	286

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Castro Urdiales.	206
Ayuntamiento de Ruento	207
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Potes	210
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. uno de Santander	211
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander	211
Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional	212
Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Sexta Región Militar	212
Ayuntamiento de Anievas	213
Junta Vecinal de Hoz de Anero... ..	213
Ayuntamiento de Rulloba	231
Excm. Diputación Provincial de Santander	237
Juzgado Municipal número uno de Santander	247

	Págs.
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	247
Excm. Diputación Provincial.....	248
Ayuntamiento de Santa María de Cayón	248
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega ...	251
Excm. Diputación Provincial ...	252
Ayuntamiento de Enmedio	253
Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo	254
Ayuntamiento de Torrelavega ...	254
Junta Vecinal de Rudagüera	254
Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez	254
Junta Vecinal de Pámanes	254
Junta Vecinal de Lloreda	255
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	258
Jefatura de Propiedades Militares.	259
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo	259
Excm. Diputación Provincial ...	268
Ayuntamiento de Rulloba	268
Juzgado Municipal número uno de Santander	268
Juzgado municipal número dos de Santander	269
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	269
Junta Vecinal de Bárcena	277
Excm. Diputación Provincial ...	286
Juzgado Municipal número uno de Santander	286
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega	286
Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez	291
Junta Vecinal de Cóbreces	291
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega ...	291
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Potes	292
Ayuntamiento de Santander	298
Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos	300
Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Sexta Región Militar	300
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo	300
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo	311

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales, páginas 207, 213, 231, 238, 248, 255, 260, 269, 277, 287, 292, 300 y...	311
--	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Reinosa y Ramales	207
Ayuntamientos de: Suances, Astillero, Rionansa, Piélagos, Poblaciones, Valdáliga, Santiarde de Toranzo, Reinosa, Ribamontán al Monte, Rasines, Luenta y Junta Vecinal de Cóbreces	215
Ayuntamientos de: San Roque de Riomiera, Valdeolea, Arnauero, Meruelo y Reinosa	231

	Págs.
Ayuntamientos de: Santander, Vega de Pas, Santillana del Mar, Los Tojos, Santoña, Ruesga, San Roque de Riomiera y Juntas Vecinales de Hoz de Anero, Ruiseñada, La Busta, Casar de Periedo, Rudagüera, Novales, Cigüenza, Oreña y Treceño	239
Ayuntamiento de Santander	248
Ayuntamientos de Santander y Castro Urdiales	255
Ayuntamientos de: Enmedio, Valdáliga, Cabuérniga, Corvera de Toranzo, Torrelavega, Santillana del Mar, Rulloba, Camargo, Vega de Pas, Villaseusa, Miengo, Saro y juntas vecinales de Bustablado, Roiz, Santa Eulalia, San Mamés, El Tejo, Uznayo, Puente-Pumar-Lombraña, Cotillos, Tresabuelas, Salceda y Caviedes	262
Ayuntamientos de: Santander, Reinosa, Rulloba, Cabezón de la Sal y Junta Vecinal de Belmonte	270
Ayuntamientos de: Santander, Reinosa, Cartes, Enmedio, Villacarriedo, Potes, Riotuerto, Campoo de Yuso, Ruento, Escalante, Reocín, Cabuérniga y Poblaciones	278
Ayuntamientos de: Santander, Ruento, Miengo y Bareyo	288
Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Luena, San Felices de Buelna y Junta Vecinal de Sobarzo	293
Ayuntamiento de Santander	300
Ayuntamientos de: Santander, Limpias, Alfoz de Lloredo, Valderredible, Valdeolea, Villaseusa, Santa María de Cayón, Reinosa y Bareyo.....	312

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bareyo ...	208
Caja de Ahorro de Santander ...	208
Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Camaleño	232
Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Guriezo ...	240
Hermanidades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Santa María de Cayón y Santander...	256
Caja de Ahorros	256
Hermanidades Sindicales de Labradores y Ganaderos de: Lamasón, San Roque de Riomiera, Pesquera y Villafufre	272
Hermanidades Sindicales de Labradores y Ganaderos de: Poblaciones y Suances	288
Hermanidades Sindicales de Labradores y Ganaderos de: Voto, Arredondo y Piélagos	296
Depósito Franco de Santander ...	296
Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Comillas...	314